



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17- 2026-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 de enero de 2026

VISTOS: Contrato N° 004-2025-GRP-UE.ISEPRP, el Contrato N° 006-2025-UE.ISEPRP-PIU, Resolución Directoral N° 233-2025-UE ISEPRP-PIU, Carta N° 0298-2025/GRP-400003-05, Contrato Tripartito N° 001-2025-JPRD-CA/CCP, Resolución Directoral N° 244-2025-UE ISEPRP-PIU, Resolución Directoral N° 245-2025-UE ISEPRP-PIU, Resolución Directoral N° 268-2025-UE ISEPRP-PIU, Directoral N° 13-2026-UE ISEPRP-PIU, Carta N° 008-2026-RC-CP, Informe N°041-2026/GRP-400003-05, Informe N° 005-2026/ARQ.JARG, Informe N°22-2026/GRP-400003-03, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Julio del 2025, se suscribe el Contrato N° 004-2025-GRP-UE.ISEPRP para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la obra y de la Operación asistida, así como de la Revisión y/o Elaboración de la Liquidación de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación superior tecnológica en Instituto de Educación Superior Tecnológico Público La Unión distrito de La Unión de la provincia de Piura del departamento de Piura, CUI 2574133, por un monto de S/ 2'803,700.00 (Dos millones ochocientos tres mil setecientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Que, con fecha 11 de Julio del 2025, se suscribe el Acta de Suspensión Temporal de plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra N° 01, entre la Entidad y el Representante Común del Consultor de Supervisión, al no haberse otorgado la Buena Pro para la ejecución de la obra, ni haberse establecido una fecha de inicio de plazo contractual.

Que, con fecha 29 de agosto del 2025, se suscribe el Contrato N° 006-2025-UE.ISEPRP-PIU para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación superior tecnológica en Instituto de Educación Superior Tecnológico Público La Unión distrito de La Unión de la provincia de Piura del departamento de Piura, CUI 2574133, por un monto de S/ 48,799,418.56 (Cuarenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos dieciocho con 56/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Que, con fecha 01 de Setiembre del 2025, se presentó la solicitud de adelanto directo para la obra, la misma que fue complementada con fecha 04 de Setiembre del 2025, adjuntando el comprobante de pago (factura).

Que, con fecha 08 de Setiembre del 2025, se realizó el giro del Adelanto Directo para la Obra.

Que, con fecha 03 de octubre del 2025, mediante Resolución Directoral N° 233-2025-UE ISEPRP PIU, en el marco del Contrato N° 004-2025-GRP-UE.ISEPRP de Consultoría de Supervisión, se declara procedente el cambio del especialista eléctrico Ing. Carlos Carrión Rodríguez, con CIP N° 60507, en reemplazo del Ing. Ellison Castro Matos y del especialista en mecánica de suelos, Ing. Ronald Andrés Cesias Rosado con CIP N° 188780, en reemplazo del Ing. José Antonio Huertas Martell. Por otro lado, se declara improcedente el cambio del personal No Clave, correspondiente al cargo de asistente de arquitectura.

Que, con fecha 10 de Octubre del 2025, mediante Carta N° 0298-2025/GRP-400003-05, se comunica al Contratista, los datos del Consultor de Supervisión, así como del Jefe de Supervisión.

Que, con fecha 14 de Octubre del 2025 se suscribió el Acta de reinicio de plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra N° 01, luego de que la Entidad tomó conocimiento del desistimiento de la Adenda N° 02 del Contrato de Consorcio y la ratificación en la designación de su representante y domicilio común.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17- 2026-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 de enero de 2026

Que, con fecha 20 de Octubre del 2025 se suscribió el Contrato Tripartito N° 001-2025-JPRD-CA/CCP para la conformación de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, entre la Unidad Ejecutora de Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, el Contratista José Humberto Castillo Ruiz y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.

Que, con fecha 20 de Octubre del 2025 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno, con la participación de representantes de la Entidad, del Contratista y del Consultor de Supervisión, luego de que el Director del Instituto, alcanzara la Carta N° 0115-2025-MDLU-GDTEI-SGI, donde el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de La Unión, reitera la libre disponibilidad del terreno ubicado en el Estadio Municipal del Distrito de La Unión, con un área designada de 4,000 m2, para la ejecución del Plan de Contingencia.

Que, con fecha 28 de octubre del 2025, mediante Resolución Directoral N° 244-2025-UE ISEPRP-PIU, se aprueba el Programa de Ejecución de Obra, el cual incluye el calendario de avance de obra valorizado, el calendario de adquisición de materiales e insumos, cronograma de avance de obra Gantt y la programación Pert-CPM, actualizados a la fecha de inicio de ejecución contractual.

Que, con fecha 29 de octubre del 2025, mediante Resolución Directoral N° 245-2025-UE ISEPRP-PIU, en el marco del Contrato N° 006-2025-GRP-UE.ISEPRP de Ejecución de obra, se aprueba el cambio del especialista eléctrico Ing. Jorge Orlando López Morales, con CIP N° 204051, en reemplazo del Ing. Andrés Antonio Bartolo Sánchez.

Que, con fecha 22 de diciembre del 2025, mediante Resolución Directoral N° 268-2025-UE ISEPRP-PIU, en el marco del Contrato N° 004-2025-GRP-UE.ISEPRP de Consultoría de Supervisión, se aprueba el cambio del Especialista en Calidad de Materiales Ing. Erick Germán Medina Espinoza, en reemplazo del Ing. Wilmer Requielme Chávez y del especialista Ambiental, Ing. Cristhian Cisneros Cumbicus, en reemplazo de la Ing. Luz Clarita Ruiz de la Cruz.

Que, con fecha 21 de enero del 2026, mediante Resolución Directoral N° 13-2026-UE ISEPRP-PIU, en el marco del Contrato N° 006-2025-GRP-UE.ISEPRP de Ejecución de obra, se aprueba el cambio del especialista estructural Ing. Josué Gabriel Palacios Villaseca, con CIP N° 238293, en reemplazo del Ing. Fabián Noe Trujillo Campo.

Que, se tiene que con Carta N° 008-2026-RC-CP, de fecha 15 de Enero del 2026, el representante común del Consorcio Piura, comunica a la Entidad, el cambio de Personal clave: ESPECIALISTA ESTRUCTURAL: ING. RAUL FLORES PEÑA con CIP N° 269991, en reemplazo del ING. CARLOS HUMBERTO PAREDES HERRERA, para lo cual adjunta la carta de renuncia del Especialista Estructural. Asimismo, indica que alcanza la documentación del profesional propuesto, con lo que se sustenta sus calificaciones para el cargo referido.

Que, al respecto la Dirección de Infraestructura de la UEISEP-RP emitió su pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de cambio de personal acreditado mediante Informe N°041-2026/GRP-400003-05, de fecha 23 de enero de 2026, sustentado en el Informe N° 005-2026/ARQ.JARG, del Gestor de Obra donde concluye que se le debe proceder con aprobar mediante acto resolutivo el cambio de personal clave presentado por el CONSORCIO PIURA, como sigue:

“(…)

De acuerdo a las bases integradas del Proceso de selección CP-SM-1-2025-GRP-UE.ISEPRP-1, se extrae lo siguiente:

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1 Términos de Referencia

C. Requisitos de Calificación:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17- 2026-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 de enero de 2026

B. Capacidad Técnica y Profesional

B.1 Calificaciones del Personal Clave
Formación académica

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
	FORMACION ACADEMICA		
	<u>Requisitos:</u>		
	Supervisión de Obra:		
	Cantidad	Cargo	Profesión
	Nivel Grado o Título		
01	JEFE DE SUPERVISION DE OBRA	Ing. Civil y/o Arquitecto	Título Profesional
01	ESPECIALISTA ELECTRICO	Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Electrónico ⁵⁷	Título Profesional
01	ESPECIALISTA SANITARIO	Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil.	Título Profesional
01	ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Geólogo.	Título Profesional
01	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	Arquitecto	Título Profesional
01	ESPECIALISTA EN CALIDAD DE MATERIALES	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Materiales ⁵⁸	Título Profesional
01	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO	Ingeniero Civil	Título Profesional
01	ESPECIALISTA EN MOBILIARIO	Ingeniero Civil	Título Profesional
01	ESPECIALISTA AMBIENTAL	Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil Ambiental y/o Ingeniero Civil	Título Profesional
01	ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y/O TELECOMUNICACIONES	Ingeniero en Telecomunicaciones y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Sistemas	Título Profesional
01	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	Ingeniero Civil	Título Profesional

B.2 Experiencia del Personal Clave

ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	Ingeniero Civil (Título a nombre de La Nación)	Deberá acreditar una experiencia de veinticuatro (24) meses (Computada desde la fecha de la colegiatura) como Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Especialista Estructural y/o Especialista en Estructuras e Ingeniería Sismo y/o Residente o Supervisor Especialista de Estructuras y/o Supervisor de Estructuras, en supervisión y/o ejecución en obras Similares al objeto de la convocatoria en edificaciones públicas y privadas en general y/o en obras en general, tanto en ejecución como en supervisión, según corresponda al perfil del profesional ^{37 38} que se computa desde la colegiatura
--------------------------	--	---



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17- 2026-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 de enero de 2026

De acuerdo a la información alcanzada, por el Consultor, se tiene lo siguiente:
Especialista Estructural:

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo
1	DASEB CONTRATISTAS GENERALES EIRL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EN LOS PROYECTOS: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE TIENDA NUEVA MASS SALITRAL SULLANA PIURA, CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE TIENDA NUEVA MASS LA MOLINA VEINTESIES DE OCTUBRE PIURA, CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE TIENDA NUEVA MASS LOS INCAS EN BELLO HORIZONTE PIURA	17/12/2024	25/06/2025	191.00
2	T-CON SAC	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EN EL PROYECTO: CLINICA DEL VALLE-SULLANA	24/05/2023	31/08/2024	558.00
3	EDUTUR E.I.R.L	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EN LA OBRA: CETURGH - SEDE SULLANA	07/04/2022	20/05/2023	409.00
Total en Días					1066.00
Total en Meses					35.05
Total en Años					2.92

De acuerdo a la evaluación realizada, en base al principio de Presunción de Veracidad, plasmado en el TUO de la Ley N° 24777 (Ley del Procedimiento Administrativo General), se indica lo siguiente:

Cargo	Profesional renunciante	Profesional Propuesto	Formación académica (profesión)	Evaluación según TcR	Experiencia requerida (meses)	Experiencia acreditada (meses)	Evaluación según TdR
Especialista Estructural	Ing. Carlos Humberto Paredes Herrera	Ing. Raul Flores Peña	Ingeniero Civil	Cumple	24.00	35.05	Cumple

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo antes indicado, se concluye que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad), del artículo IV (Principio de Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), la documentación presentada por el Representante Común del Consorcio Piura (Consultor de Supervisión de Obra) y lo indicado por el gestor de obra, el trámite presentado **cumple los requisitos para el cambio del Especialista Estructural.**

Visto esto, se indica que lo solicitado es **PROCEDENTE.**

Se recomienda **derivar el informe a la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, para su evaluación y opinión legal respecto a lo indicado en el presente y posteriormente se emita el ACTO RESOLUTIVO, según corresponda. Cabe precisar que el **plazo de 08 días para que la Entidad emita su pronunciamiento**, según lo indicado en el numeral 190.5 del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17- 2026-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 de enero de 2026

*Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **vence el viernes 23 del presente***".

Que, en primer término, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias.

Que, en ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato."* (El énfasis es agregado).

Que, en esa misma línea, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que *"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)"* (El subrayado es agregado).

Que, como puede evidenciarse, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación¹**, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, **como máximo al día siguiente de haberlo conocido**. Asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5, **dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente**, debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis.

Que, no obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo

¹ Según las particularidades de cada prestación, la intervención el personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17- 2026-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 de enero de 2026

2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia² y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, **se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad**.

Que, bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo.

Que, no obstante, de presentarse **circunstancias ajenas a las partes**³ que imposibiliten el inicio del plazo de ejecución de la obra podría verse distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave, pues, diferir el inicio de la ejecución de obra afectaría la planificación de los trabajos programados por el contratista según las fechas establecidas (al no tener necesariamente una fecha cierta para el inicio del plazo de ejecución de obra), y en consecuencia se podría ver afectada la disposición de los profesionales acreditados como personal clave.

Que, tomando en consideración lo señalado previamente, para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia de dicho personal clave equivalente a sesenta (60) días calendarios, se podrá considerar (cuando corresponda) aquel periodo en que se hubiese diferido el inicio del plazo de ejecución de obra, siempre que ello se hubiese originado por eventos que no sean atribuibles al contratista⁴. Una vez transcurrido dicho periodo de sesenta (60) días calendarios, el contratista podrá solicitar el reemplazo del personal clave de manera justificada, y siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista, debiendo la Entidad evaluar, y de corresponder, aprobar dicha solicitud.⁵

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 190 del mismo cuerpo legal, señala que Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, con fecha 23 de enero de 2026, mediante Informe N°22-2026/GRP-400003-03, Asesoría Jurídica, recomienda **APROBAR** el cambio de **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA ESTRUCTURAL: ING. RAUL FLORES PEÑA** con CIP N° 269991, en reemplazo del **ING. CARLOS HUMBERTO PAREDES HERRERA**, conforme a lo establecido en el artículo 190° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio de que el área usuaria

² "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

³ Cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Para mayores alcances respecto de estos conceptos pueden revisarse diversas opiniones, entre ellas, las Opiniones N° 053-2018/DTN, N° 046-2020/DTN, entre otras.

⁴ En coherencia con los criterios establecido en las Opiniones N° 002-2022/DTN y N° 025-2022/DTN.

⁵ OPINIÓN N° 039-2023/DTN.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17- 2026-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 de enero de 2026

verifique el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia del personal clave que se está cambiando a fin de establecer que se encuentra exento de iniciarse procedimiento para aplicación de penalidad. Asimismo, recomienda derivar lo actuado a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora, a fin de proceder con elaborar la adenda respectiva al Contrato 004-2025-GRP-UE.ISEPRP.

Que, en consecuencia, en aplicación de lo normado y con los hechos analizados de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Infraestructura, mediante los cuales ha porcedido a realizar la evaluación del perfil de dicho profesional propuesto, de acuerdo a las **bases integradas del Proceso de selección CP-SM-1-2025-GRP-UE.ISEPRP-1**, declarando **PROCEDENTE** lo solicitado por la contratista; en virtud a ello, se tiene que el contratista, ante la renuncia irrevocable de un profesional de su equipo de trabajo, en tiempo y forma hábil, cumple con presentar y solicitar el cambio de un personal clave: ESPECIALISTA ESTRUCTURAL: **ING. RAUL FLORES PEÑA** con CIP N° 269991, en reemplazo del **ING. CARLOS HUMBERTO PAREDES HERRERA**, cuyo perfil, no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, concordando con los presupuestos establecidos en el artículo 190° del reglamento de la ley de contrataciones; **sin embargo, correspondería a la Dirección de Infraestructura determinar si el profesional reemplazado cumplió con permanecer los 60 días calendario en virtud al artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de concluir si corresponde el inicio de procedimiento para aplicación de penalidad correspondiente.**

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR lo solicitado por el **CONSORCIO PIURA**, Supervisor de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LA UNION DISTRITO DE LA UNION DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA (CUI N° 2574133)”**, respecto al cambio de **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA ESTRUCTURAL: ING. RAUL FLORES PEÑA** con CIP N° 269991, en reemplazo del **ING. CARLOS HUMBERTO**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17- 2026-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 de enero de 2026

PAREDES HERRERA conforme a lo establecido en el artículo 190° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora N°304, proceder con elaborar la adenda al Contrato 004-2025-GRP-UE.ISEPRP.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisión, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)